

La obra está en francés, como lengua más accesible al conjunto de estos países. En un primer momento uno no sabe qué opinar al respecto: si se hace raro leer la propia Constitución (en mi caso la española) en una lengua extranjera, se agradece no tener que leer la Constitución helénica en griego. Más adelante se impone otro criterio: el carácter científico de la obra requiere poder leer los textos en el idioma original. Se impone una publicación bilingüe, con el texto original y una traducción preferiblemente inglesa, que es hoy en día la lengua común. Esto doblaría la extensión, pero creo que merece la pena. Ofrezco esta consideración por si puede ser útil para los dos volúmenes que faltan y para una posterior edición de este primer volumen.

CARLOS SOLER

**E. CAPARRÓS Y L-L. CHRISTIANS (eds.),** *La religión en droit comparé à l'aube du 21<sup>e</sup> siècle. Religion in comparative law at the dawn of the 21<sup>st</sup> century. XV<sup>e</sup> congrés international de droit comparé. XV<sup>th</sup> international congress of comparative law (Bristol 1998), Bruxelles, 2000, 497 pp.*

Como indica el título, la obra recoge las actas del decimoquinto congreso de Derecho comparado, dedicado a la religión. Estos congresos son promovidos por la Academia Internacional de Derecho comparado. Más precisamente, el tema del congreso era la relación entre los ordenamientos religiosos y los ordenamientos civiles de los distintos países.

Algunas comunicaciones se atienen a esta temática así enunciada, mientras otras tratan tan sólo de un aspecto particular. Entre las primeras, podríamos citar la de Basdevant-Gaudemet, sobre Fran-

cia, la de Botta sobre Italia, la de Christians sobre Bélgica, la de Lyall sobre Gran Bretaña, la de Papastathis sobre Grecia, la de Spellenberg sobre Alemania, la de Struycken sobre Holanda.

He aquí las que optan por tratar aspectos más particulares: Aldeeb Abu-Salieh estudia el problema que se plantea en Suiza por la desigualdad entre sexos en el Derecho musulmán; Goolam trata sobre el derecho de familia en un país tan pluricultural como es Sudáfrica; Maczynski habla del matrimonio religioso y el matrimonio civil en Polonia; Mortensen aborda el problema de la religión aborígen en Australia; Parvin estudia los diversos estatutos personales que hay en el Derecho iraní según la religión a que se pertenezca; Poleo escribe sobre el concordato venezolano de 1964; Sucharitkul estudia la relación entre Derecho budista y Derecho thai; Vega trata del matrimonio religioso en España.

Antes de todas estas relaciones, Caparrós escribe una relación general. Es una síntesis de lo que se contiene en las relaciones de los diversos países. Se puede decir que, leída esta «relación general», uno se hace buena idea del contenido del libro. Por eso la veremos algo más despacio en esta recensión.

El autor clasifica las relaciones entre ordenamiento estatal y ordenamiento religioso en tres tipos: cooperación fecunda, coexistencia pacífica, yuxtaposición hostil. De acuerdo con esto, esos son los tres capítulos del artículo.

El capítulo sobre la colaboración fecunda estudia varios temas en los diversos países: el reconocimiento de personalidad civil a las instituciones religiosas, la ayuda económica, la coordinación entre ambas legislaciones, el matrimonio y la familia.

El capítulo sobre la coexistencia pacífica, aborda de nuevo la personalidad jurídica, el régimen económico, el reconocimiento del fenómeno religioso, el papel de la religión en la enseñanza, cuestiones de Derecho laboral y, por último, el matrimonio y la familia.

El capítulo dedicado a la «yuxtaposición hostil» estudia —además de los temas tratados en los capítulos anteriores— las prohibiciones impuestas a los ministros de culto, y el control de las decisiones internas de los tribunales eclesiásticos por parte de la jurisdicción estatal.

Tras haber leído la lograda síntesis de Caparrós y unas cuantas de las relaciones por países, he aquí la principal conclusión: en materia de Derecho eclesiástico —que se presta a radicalismos y visceralismos— resulta muy iluminador ver qué problemas tienen planteados en otros países y cómo los resuelven; de esta manera se puede luego considerar en qué medida pueden iluminar nuestra situación y nuestros problemas. Esto ayuda a buscar con serenidad soluciones, y a evitar posturas radicales o viscerales. En este sentido, esta obra es una contribución importante.

CARLOS SOLER

**Xavier BONIFACE**, *L'Aumônerie militaire française (1914-1962)*, Introducción de Mgr Jean Badré, prefacio de Yves-Marie Hilaire, Paris, Cerf, 2001, 596 pp.

El profesor Boniface es agregado y doctor en Historia, «maître de conférences» de Historia Contemporánea en la Universidad de Littoral-Côte d'Opale (Boulogne-sur-Mer). Realiza un estudio importante y apasionante sobre la capellanía militar francesa en un período que

corre desde la primera Guerra Mundial —en la que constituye *ad casum* un embrión de capellanía—, hasta 1962, época que ve acabarse la guerra de Argelia; o sea casi medio siglo marcado por un sucederse de conflictos, sin apenas interrupciones, en los que el ejército francés está involucrado. El profesor Boniface no hace un estudio exhaustivo, pero sí lo suficientemente completo, en base a una amplia documentación de primera mano, como para dar una idea precisa y exacta de cómo ha ido madurando la idea de una capellanía militar y de cómo se ha plasmado en la realidad.

Este trabajo se fundamenta en el archivo del vicariato castrense y de la capellanía protestante en el siglo XX, que posee el Servicio histórico del ejército de tierra. Estas fuentes privadas han sido confrontadas y completadas con el recurso al archivo oficial de los ejércitos de tierra, mar y aire, aunque bastante pobres al respecto, a las fuentes diplomáticas sobre las relaciones con la Santa Sede y la capellanía para las tropas de ocupación en Alemania, a los archivos privados de la Secretaría de Estado, del arzobispado de París y de la asamblea de cardenales y arzobispos de Francia, así como al archivo del consistorio israelita, sin contar breves consultas en el archivo de varias congregaciones religiosas.

Un capítulo preliminar sirve para sentar «los fundamentos de la capellanía militar» (pp. 19-58), partiendo de la fundamentación teológica de la «guerra justa», para proceder por etapas y presentar también los fundamentos históricos, en tiempos de la cristiandad, de la Revolución francesa y del imperio napoleónico, y durante el período del «Orden moral» (1814-1880); los fundamentos jurídicos, que se encuentran en una ley